

11/03 Disposición general.

No obstante, en cuanto a los demás derechos del Comité y de las Secciones Sindicales en el seno de la Empresa, se estará a lo que establecen las disposiciones legales sobre la materia.

ANEXO nº 2

TABLA SALARIAL DEL PERIODICO IDEAL DESDE 1 DE ENERO DE 1988

Categoría Profesional	Nivel	Mensual		Total	Pagas Extraordinarias		Total Anual
		Salario afecto	Salario no afecto		Junio, Septiembre y Navidad	Benefic.	
<b>REDACCION</b>							
Jefe de Sección	17	78.348	39.054	117.402	352.206	140.882	1.901.917
Redactor	18	71.287	45.454	116.741	350.223	140.089	1.891.204
Redactor	16	70.013	40.355	110.368	331.104	132.442	1.787.962
Redactor	15	69.568	38.575	108.143	324.429	129.772	1.751.917
Ayte. Redacción 1ª	15	56.540	51.263	107.803	323.409	129.364	1.746.409
Ayte. Redacción 1ª	12	54.965	44.917	99.882	299.646	119.858	1.618.088
Ayte. Redacción 1ª	11	54.506	43.084	97.590	292.770	117.108	1.580.958
Ayte. Redac. Preferente	7	48.081	37.157	85.238	255.714	102.286	1.380.856
<b>ADMINISTRACION</b>							
Jefe de Sección	14	63.305	46.289	109.594	328.782	131.513	1.775.423
Jefe de Negociado	12	56.873	44.259	101.132	303.396	121.358	1.638.338
Oficial 1ª	10	51.059	43.739	94.798	284.394	113.758	1.535.728
Oficial 1ª	9	50.769	42.880	93.649	280.047	112.119	1.512.254
Oficial 2ª	8	45.122	41.664	86.786	260.358	104.143	1.405.933
Auxiliar Administrativo	7	39.799	41.433	81.232	243.696	97.478	1.315.958
<b>SERVICIO MEDICO</b>							
Médico (2 horas)		26.518	15.604	42.122	126.366	50.546	682.376
A.T.S.		51.091	45.425	96.516	289.548	115.819	1.563.559
<b>SUBALTERNOS</b>							
Conserje	8	41.244	42.289	83.533	250.599	100.240	1.353.235
Cobrador	7	40.022	41.059	81.081	243.243	97.297	1.343.512
Ordenanza Motorizado	7	43.225	41.001	84.226	252.678	101.071	1.364.461
Guarda Vigilante	6	39.313	39.870	79.183	237.549	95.020	1.282.765
Almacenero	6	39.313	39.870	79.183	237.549	95.020	1.282.765
Telefonista	6	39.980	39.677	79.657	238.971	95.588	1.290.443
Ordenanza	5	36.942	39.868	76.810	230.430	92.172	1.244.322
Portero	5	36.942	39.868	76.810	230.430	92.172	1.244.322
Limpadora	4	36.850	39.778	76.628	229.884	91.954	1.241.374
<b>TALLERES</b>							
<b>FOTOCOPOSICION</b>							
Regente	14	63.653	44.798	108.451	325.353	130.141	1.756.906
Técnico Aplicaciones	14	63.305	46.289	109.594	328.782	131.513	1.775.423
Jefe de Sección	12	57.780	42.798	100.578	301.734	120.694	1.629.364
Jefe de Equipo	11	56.920	42.844	99.764	299.292	119.719	1.616.477
Oficial 1ª	11	50.272	44.934	95.206	285.618	114.247	1.542.337
Oficial 1ª	10	49.850	43.242	93.092	279.276	111.710	1.508.090
Oficial 1ª	9	47.623	42.844	90.467	271.401	108.560	1.465.565
Corrector	10	51.136	41.189	92.325	276.975	110.790	1.495.665
Corrector	9	50.967	40.512	91.479	274.437	109.775	1.481.960
Oficial 2ª, Filmadora	7	43.453	41.916	85.369	256.107	102.443	1.382.978
<b>FOTOMECANICA</b>							
Jefe de Equipo	11	55.073	41.601	96.674	290.022	116.009	1.566.119
Oficial 1ª	9	47.624	42.844	90.468	271.404	108.562	1.465.582
Oficial 2ª	7	43.453	41.916	85.369	256.107	102.443	1.382.978
<b>ROTATIVA</b>							
Jefe de Equipo (Con Plus reglamentario e título personal)	11	56.515	41.601	98.116	294.348	117.739	1.589.479

ANEXO N.º 3  
HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO

	MAÑANA	TARDE	NOCHE
Administración.....	9,00 a 15,00	13,00 a 20,00	
Subalternos y limpieza.....	9,00 a 15,00	15,00 a 21,00	21,00 a 3,00 3,00 a 9,00
Enlaces motorizados.....	9,00 a 15,00	17,00 a 23,00	
Fotocomposición.....		15,00 a 21,00	21,00 a 3,00 22,00 a 4,00 23,00 a 5,00 24,00 a 6,00 25,00 a 7,00
Fotomecánica.....		17,00 a 23,00	21,00 a 3,00 22,00 a 4,00 23,00 a 5,00 24,00 a 6,00 25,00 a 7,00
Rotativa.....			1,30 a 7,30 2,30 a 8,30 3,30 a 9,30
Cierra.....			2,30 a 8,30 3,00 a 7,00
Reparto.....	7,00 a 9,00 7,00 a 10,00		
Mantenimiento.....	9,00 a 15,00	16,00 a 22,00	22,00 a 4,00

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 14 de junio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la reversión, solicitada por el ayuntamiento de Córdoba, de un derecho de superficie constituido sobre 10.000 metros cuadrados de terrenos propiedad municipal, sitos en la huerta de los Aguayos de Córdoba.

Por el Ayuntamiento de Córdoba fue cedido a la Administración del Estado un derecho de superficie constituida sobre 10.000 metros cuadrados de terreno propiedad municipal, sitos en el lugar denominado «Huerta de los Aguayos» de Córdoba, con el fin de constituir sobre los mismos unas instalaciones deportivas en el plazo de 5 años. La constitución y cesión del derecho de superficie fueron formalizadas en escritura pública con fecha 2 de octubre de 1976, e inscritas en el Registro de la Propiedad de Córdoba al Tomo 1.495, libro 1.495, número 435, Sección 2ª, folio 31, finca nº 33.126, inscripción 2ª.

Por Real Decreto 1124/1984, de 29 de febrero, el mencionado derecho fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando adscrito a la Consejería de Cultura.

El Ayuntamiento de Córdoba, considerando la no edificación en el plazo convenido, solicita la reversión del derecho de superficie al objeto de proceder a su extinción mediante la correspondiente escritura pública que posibilite su cancelación registral. Por otro lado, la Consejería de Cultura informa favorablemente la reversión por no entrar en los Planes previstos la realización de las obras.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de junio de 1988, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 173 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se accede a la reversión, y por consiguiente, a la extinción del derecho de superficie constituido sobre 10.000 metros cuadrados de terreno sitos en la Huerta de los Aguayos de Córdoba, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Segundo. De la presente reversión, así como de la extinción del derecho de superficie, se otorgará escritura pública en la que se hará constar formal declaración relativa a que, con la entrega y recepción del derecho en la situación en que actualmente se encuentra, el Ayuntamiento de Córdoba considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tengo que reclamar nada ante la Comunidad Autónoma por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y a que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 14 de junio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

Las retribuciones anuales que figuran en la presente tabla ni incluyen los pluses de antigüedad y nocturnidad, que se aplicarán a cada trabajador en la forma que determinan los artículos correspondientes del capítulo tercero, sección primera, del presente Convenio.

Tampoco se incluyen las retribuciones correspondientes a los regímenes de dedicación exclusiva, libre disposición y dedicación especial, que se abonarán según lo previsto en los artículos 20 y 21 de este Convenio.

Queda excluido de estas tablas salariales el plus de transporte, que supone un incremento para cada trabajador con jornada completa de 74,868 pesetas anuales y 43,680 pesetas para los trabajadores con jornada reducida.

ORDEN de 1 de julio de 1988, por la que se determinan las funciones a desempeñar por el personal que ocupe los puestos de trabajo de Agente Tributario en la Inspección de los Tributos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

La necesidad de contar con personal que desempeñe funciones de apoyo y toma de datos, que preparen censos y desarrollen otras actuaciones de comprobación e investigación de la Inspección de los tributos, determinan la aparición, en el ámbito de la Junta de Andalucía, de la figura del Agente Tributario.

Creados los puestos de trabajo de Agentes Tributarios por Decreto 16/1988, de 27 de enero, se hace necesario determinar las funciones que corresponde desempeñar a los mismos, de conformidad con la normativa vigente.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO:

Primero. Los puestos de trabajo de Agentes Tributarios, creados por Decreto 16/1988, de 17 de enero, y adscritos a los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación, tendrán la condición de órganos de apoyo a dichos Servicios y el personal que los desempeñe, debidamente acreditado, desarrollará las tareas preparatorias y de verificación material de hechos y circunstancias con relevancia tributaria que le sean encomendadas.

Segundo. Los Agentes Tributarios documentarán el resultado de sus actuaciones mediante diligencias y extenderán las comunicaciones que procedan, de acuerdo con el artículo 144 de la Ley General Tributaria y los artículos 45, 46 y 47 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y artículos 11 y 14 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1986, que desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Tercero. Los Agentes Tributarios tendrán la consideración de Inspección de los Tributos en el desempeño de sus funciones, a efectos de los deberes, consideración o facultades propias de aquélla.

En particular, podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos y lugares en que se desarrollen actividades y explotaciones sometidas a gravamen, en los términos previstos en el artículo 141 de la Ley General Tributaria y artículo 39 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

Cuarto. Los Agentes Tributarios desempeñarán las indicadas funciones dependiendo directamente del Jefe del Servicio de Inspección, o bien en relación con cualesquiera unidades u órganos con funciones propias de la Inspección de los Tributos.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1988

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se regulan las subvenciones de tipo de interés a préstamos concertados por las entidades locales andaluzas en 1988.

Como en años anteriores y al objeto de atender las necesidades de financiación de los Entes Locales andaluzes y minorar las cargas financieras que vienen soportando, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio económico, aprobado por Ley 10/1987, de 23 de diciembre, en su sección 14, capítulo VII, prevé una dotación de doscientos millones de pesetas para subvencionar tipos de interés de préstamos concertados por los entes locales andaluzes.

Asimismo, el Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 1988, que lo autoriza, prevé las condiciones de las líneas de financiación de los Entes Locales andaluzes durante el ejercicio de 1988, siendo el objeto de la presente Orden el financiar las operaciones de préstamo suscritas en el marco de dicho Convenio, así como determi-

nados empréstitos formalizados al amparo del Convenio de aplicación durante el ejercicio de 1987.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/1987 antes mencionada, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 9, apartado g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPONGO:

Primero. La Consejería de Hacienda y Planificación, con cargo a los créditos previstos al objeto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1988, subvencionará los tipos de interés de préstamos suscritos por los Entes Locales andaluzes y, en su caso, por las empresas municipalizadas, destinados a operaciones de refinanciación de deudas financieras (Conversión de deudas), inversiones y tesorería, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Segundo. Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se establecen hasta un máximo de un punto y medio para operaciones de tesorería, dos puntos para operaciones a medio plazo y tres puntos para operaciones a largo plazo. Tendrán carácter prioritario en la concesión de subvenciones los pequeños Municipios. Las Subvenciones se calcularán de la siguiente forma:

a) Para operaciones de tesorería:  
Capital X Puntos a subvencionar X Plazo Amortización

---

1200

b) Para operaciones a medio y largo plazo:  
1/2 Capital X Puntos a subvencionar X Plazo Amortización

---

100

Tercero. Dichas subvenciones sólo serán aplicables al tramo comprendido en los primeros trescientos millones de pesetas del principal del préstamo o préstamos concertados por cada Entidad Local, y se harán efectivas a los beneficiarios, a través de la entidad financiera, en un pago único, aplicándose su importe a la amortización del principal.

Cuarto. Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden, serán las formalizadas entre los Entes Locales y las distintas instituciones financieras hasta el 30 de octubre del presente año, en el marco del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras Andaluzas, contemplado en el anexo del Acuerdo de 16 de marzo de 1988, del Consejo de Gobierno. Asimismo se subvencionarán las operaciones formalizadas por los Entes Locales al amparo del Convenio regulado por Acuerdo de 1 de abril de 1987, del Consejo de Gobierno, y que no fueron subvencionadas durante el ejercicio económico 1987.

Quinto. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, podrán dirigirse a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Hacienda y Planificación, antes del 10 de noviembre del presente año. Dichas solicitudes deberán acompañarse de copia literal de la póliza de crédito formalizada, debidamente diligenciada por el Secretario de la Corporación. Además, en la solicitud se harán constar los siguientes datos:

C.I.F. y domicilio de la Entidad Local.

Número de cuenta del crédito formalizado.

Domicilio de la sucursal de la entidad financiera con la que se firmó la operación para la que se solicita subvención.

Sexta. Las resoluciones de los expedientes por parte de la Consejería de Hacienda y Planificación declarando la concesión o denegación de la subvención se dictarán a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, mediante Orden del Consejero de Hacienda y Planificación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Sin perjuicio de la calificación como subvencionable o no de cada petición a lo largo de todo el ejercicio económico, la cuantía definitiva de cada subvención individualizada y el pago de la misma se efectuará una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Octavo. Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar cuantas normas sean necesarias en